

distrito de Chaclacayo, por lo que la Instancia Distrital de Concertación permitiría la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas de política y planes de acción;

Que, estando al Informe N° 129-2019-GAJ/MDCH de fecha 25 de Junio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica que expresan su conformidad con el presente proyecto de Ordenanza; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DISTRITAL COMO INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE CHACLACAYO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo Primero.- Declarar de prioridad Distrital la creación de la Instancia de Concertación Distrital, como Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Chaclacayo, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo Segundo.- La Instancia de Concertación Distrital tiene como misión gestionar procesos de concertación, participación y coordinación intersectorial e intergubernamental para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Distrital, y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.

Artículo Tercero.- La Instancia de Concertación Distrital está conformada por:

- La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- La Gobernación Distrital.
- La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. Jefe(a) de la Región Policial de Chaclacayo;
 - Dos Municipalidades o centros poblados menores.
 - Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
 - Organizaciones Comunes existentes.
 - Centro Emergencia Mujer.
 - Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
 - Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
 - Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la corte superior de la jurisdicción.
 - Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
 - Un o una representante de los centros educativos.

Artículo Cuarto.- Las y los representantes titulares de la Instancia de Concertación Distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de la Región Lima, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Quinto.- La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Sexto.- La Gerencia Distrital de Desarrollo Social asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo Séptimo.- La Instancia de Concertación Distrital tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia Distrital de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza.

Artículo Noveno.- Disponer a la Instancia de Concertación Distrital la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Décimo.- Disponer que la Instancia de Concertación Distrital se articula al Consejo Distrital de Igualdad de Género - CORIG, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1799297-1

Ordenanza que aprueba los Formatos “Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones - VISE para Acciones de Supervisión y Fiscalización para Certificado de ITSE emitidos bajo el amparo del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM”

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 431-2019-MDCH**

Chaclacayo, 23 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
CHACLACAYO

VISTO: El Memorando 336-2019-GM/MDCH, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 056-2019-DGE/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 105-2019-SGGRD-DGE/MDCH, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorando 110-2019-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la que solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico la ampliación del informe N° 105-2019-SGGRD-DGE/MDCH; el Memorando N° 185-2019-DGE/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita a la subgerencia de Riesgo de Desastres levantar observaciones contenidas en el Memorando 110-2019-GAJ/MDCH; el Informe N° 113-2019-SGGRD-DGE/MDCH, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorando N° 202-2019-DGE/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, según el inciso 43.7 del artículo 43° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.01.2019: "En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos (...)";

Que, el numeral 64.1 y 64.3 del artículo 64° del D.S N° 002-2018-PCM, señala la responsabilidad de los gobiernos locales de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE); responsabilizando la norma al gobierno local, mediante su órgano ejecutante, de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con certificado de ITSE. Del mismo modo, de conformidad con el numeral 64.2 del artículo 64° del D.S N° 002-2018-PCM señala que como parte de la fiscalización, el gobierno local programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que

establece el MVCS mediante Resolución Ministerial, de conformidad con el numeral 64.1 del artículo 64° del D.S N° 002-2018-PCM;

Que, asimismo, el literal u) del art. 2° del D.S. 002-2018-PCM, define que: (...) ÓRGANO EJECUTANTE: es el Gobierno Local que, a través de su unidad orgánica correspondiente, resulta competente para ejecutar y administrar la ITSE, la ECSE y la VISE (...).

Que, el D.S. 058-2014-PCM (derogada), en su Manual de ejecución de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE), estaban contenidos los formatos para su aplicación incluyendo los formatos para visitas de seguridad en edificaciones (VISE) para edificaciones objeto de inspección con ITSE Básicas y de Detalle; y establecimientos de objetos de inspección con ITSE posterior y previa;

Que, el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones del D.S. 002-2018-PCM, no contempla los formatos para visitas de seguridad en edificaciones (VISE) para edificaciones objeto de inspección con certificado ITSE emitido con el D.S. 058-2014-PCM, ni los formatos para la designación del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones para la ejecución de ITSE, VISE y ECSE;

Que, considerando el literal) del artículo 2° del D.S N° 002-2018-PCM, donde define que la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones- VISE es una actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el establecimiento objeto de inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del inspector o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE;

En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 423-2019-MDCH, en el artículo 118° señala como una de las funciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el realizar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, emitir las resoluciones de conclusión del procedimiento para el otorgamiento de los certificados;

Precisando que los formatos actuales, anexos del Manual de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J de fecha 22 de enero de 2018 y los de la norma derogada no tienen similitud, por lo que se debe aprobar el formato del acta de visita para acciones de supervisión y fiscalización para certificado de ITSE emitidos bajo el amparo del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, para beneficiar a los administrados quienes al término de la vigencia de su certificado, solicitan la clasificación del nivel de riesgo según matriz de riesgos. Siendo los formatos, Formato: "ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE PARA ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA CERTIFICADO DE ITSE EMITIDOS BAJO EL AMPARO DEL DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM";

Los formatos consignarán la existencia del riesgo que presente la edificación, y de ser el caso, las observaciones cuya subsanación son de cumplimiento obligatorio e inmediato por el administrado, dentro de los plazos que se le otorgue, los cuales pueden ser levantados en un plazo no menor a 03 (tres) días hábiles, ni mayor a los 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la VISE (Visita de Seguridad en Edificaciones), para los locales cuyo nivel de RIESGO MEDIO (OBSERVACIONES SUBSANABLES); Para los objetos de inspección que se identifiquen Riesgo MUY ALTO o ALTO (OBSERVACIONES NO SUBSANABLES), el órgano ejecutante deberá remitir a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, para que adopten las acciones que amerite, en Dicho documento será suscrito por el o los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y el administrado. La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres iniciará el procedimiento de revocatoria de acuerdo;

La existencia de la identificación de algún cambio de uso, giro, modificación, ampliación, remodelación, entre otras ejecutadas y/o riesgo alto o muy alto en la instalación, edificación o recinto donde se realizará el evento, La

Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres que emitió el Certificado de ITSE a dicha instalación para que inicie, de ser el caso el procedimiento de revocación del mismo;

Que, estando al Informe N° 142-2019-GAJ/MDCH de fecha 09 de Julio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica que expresan su conformidad con el presente proyecto de Ordenanza; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS FORMATOS ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE PARA ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA CERTIFICADO DE ITSE EMITIDOS BAJO EL AMPARO DEL DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM

Artículo Primero.- APROBAR los Formatos de "ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE PARA ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA CERTIFICADO DE ITSE EMITIDOS BAJO EL AMPARO DEL DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Dispóngase, que la Gerencia de Desarrollo Económico, la Subgerencia Gestión del Riesgos de Desastres, y demás áreas administrativas que correspondan de esta Corporación Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cumplan con la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encárguese, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1799297-2

Disponen el embanderamiento general del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 432-2019-MDCH**

Chaclacayo, 23 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
CHACLACAYO

VISTO: El pedido efectuado por el Regidor Julio Pastor Uzuriaga; el Expediente N° 5187-2019, presentado por el Regidor Julio Pastor Uzuriaga; el Memorando N° 442-2019-GM-MDCH, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 152-2019-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 478-2019-GM-MDCH, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, que establece que los gobiernos locales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho

público y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo número 194 de la Constitución Política del Estado, y artículo N° II del Título preliminar de la Ley de Municipalidades;

Que, el 24 de abril de cada año se celebra el Aniversario de la Creación Política del Distrito de Chaclacayo, en tal sentido corresponde disponer el embanderamiento del distrito durante el mes de abril por ser un mes festivo en el distrito, de igual forma el 28 de julio de todos los años se celebra el Aniversario de la Independencia del Perú. En ese sentido, la conmemoración de los hechos históricos nacionales y locales busca remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica, es por ello que es necesario disponer el Embanderamiento de todo el distrito;

Que, es deber del Gobierno local realizar los actos celebratorios por estos magnos acontecimientos, incentivando la participación cívica del vecindario y afirmando el respeto por los símbolos patrios;

Que, es política de la presente gestión municipal el reafirmar y fomentar entre los vecinos del Distrito de Chaclacayo los sentimientos de identidad nacional y local, así como la revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la patria y a su localidad, como medios para lograr unión y prosperidad, acción que se refleja a través del embanderamiento y el pintado o limpieza de las fachadas de los inmuebles del distrito; lo cual a su vez redundará en el mejoramiento del ornato local;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO POR EL ANIVERSARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO DE CHACLACAYO Y CON OCASIÓN DE CELEBRARSE FIESTAS PATRIAS

Artículo Primero.- Disponer el Embanderamiento general como un acto cívico obligatorio, de los predios públicos y privados ubicados en el Distrito de Chaclacayo en los siguientes periodos:

- Aniversario del Distrito de Chaclacayo Del 01 al 30 de abril de cada año.
- Aniversario Patrio o Fiestas Patrias Del 15 al 31 de julio de cada año.

Artículo Segundo.- Disponer que todos los vecinos del distrito procedan a limpiar, mantener o efectuar el pintado, lavado o refacción de balcones, puertas, ventanas, fachadas, techos, superficies visibles y veredas fronterizas de las viviendas y establecimientos comerciales, de servicios o industrias en contribución a los actos celebratorios mencionados en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse en las viviendas, instituciones privadas, clubs, iglesias, establecimientos comerciales industriales, deberán estar en buen estado de conservación.

Artículo Cuarto.- Disponer que todas las personas que no cumplan con lo mencionado en el Artículo Primero y Tercero de la presente ordenanza tendrán una multa equivalente al 10% del total a la Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación y respectiva difusión para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Facúltese al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones